



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 23 de junio

Número 142

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Miñambres Flórez, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al núm. 21 de 1978, a instancia de don Crescencio Martín Cámara Rica, de Burgos, contra don Isidro Usabiaga Esnaola, titular de Transportes Usabiaga, de Villafraña de Ordicia, sobre reclamación de cantidad — hoy en ejecución de sentencia —, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado, en cuyo poder se encuentran:

1. — Un tractor-camión, marca Magirus-Deutz, modelo 340-D-22-FSL, 6 x 4, matrícula SS-6.498-I. Tasado en 3.500.000 pesetas.

Para el remate, que se celebrará de forma doble y simultánea, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Primera Instancia de Tolosa, se ha señalado las once horas del día veinte de julio próximo, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, o del de igual clase de Tolosa, en que liciten, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo;

que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo objeto de subasta se halla en poder del demandado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

2696.—1.560,00

MIRANDA DE EBRO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado José Ignacio López Ochoa, de 21 años de edad, soltero, obrero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla tres días de arresto, que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 52/78, poniéndole en caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se pone el presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

esta capital y su provincia, don Luis Fernando Castro Fernández, en los autos núm. 881/79, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Santiago Revilla Arribas y cuatro más, contra don Ignacio Martínez Díez (Morcillas Doña Jimena), sobre reestructuración de plantilla, ha sido acordado lo siguiente: «Por necesidades del servicio, se acuerda suspender los actos de conciliación, y en su caso, de juicio, señalados para el día 28 de junio, a las 10,15 horas, haciéndose un nuevo señalamiento para el próximo día cinco de septiembre, a las once quince horas de su mañana. Notifíquese esta providencia a las partes, quedando citadas para dicho día y hora».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la demandada «Morcillas Doña Jimena» (D. Ignacio Martínez Díez), para dicho actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Buniel (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta

ANNUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación y de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos. en

de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los arts. 5.º y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia

y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de Empleados de fincas urbanas de la provincia de Burgos

—

Art. 1.— *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a propietarios de fincas urbanas, comunidades de propietarios y comunidades de vecinos y a los empleados al servicio de las mismas, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral para «Empleados de fincas urbanas» de 13 de marzo de 1974.

Art. 2.— *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 1 de este Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuviéren su domicilio social en otras provincias.

Art. 3.— *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio Colectivo afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de propietarios de fincas urbanas o de comunidades de propietarios y de vecinos.

Art. 4.— *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de junio de 1979, siendo su duración de un año. Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.— Salvo las cuestiones que se regulan en los artículos siguientes será de total aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Empleados de Fincas Urbanas de 13 de mayo de 1974, con las modificaciones introducidas por las Ordenes Ministeriales de 26 de noviembre de 1976 y 29 de diciembre de 1978 (B. O. E. de 18 de

marzo de 1974, 13 de diciembre de 1976 y 12 de enero de 1979).

Art. 6.— *Gratificaciones extraordinarias.* Como complemento periódico de vencimiento superior al mes, se establecen para los Empleados de Fincas Urbanas dos gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario real y que han de abonarse en los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de julio y 25 de diciembre.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo servido prorrateándose por semestres naturales, y, dentro de éstas, por meses, estimándose las fracciones superiores a quince días como mes completo.

Se computará como salario real el que se perciba en el mes de junio para el primer semestre y el correspondiente al mes de noviembre para el segundo semestre.

Art. 7.— *Rescisión de contratación.* Cuando se produjera el despido improcedente del empleado de finca urbana, se abonará a éste una indemnización, como mínimo, de dos meses por cada año de servicio, computándose la fracción de año como año completo y aplicándose el salario real percibido por el trabajador en el momento de la rescisión del contrato.

Burgos, 31 de mayo de 1979.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario: Don Leoncio González de Gregorio Martí, calle Zurbarano, número 44, Madrid-10.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Izana.

Términos municipales en que radican las obras: Quintana Redonda (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R. D. Ley de 7 de enero 1927, modificado por el de 27

de marzo 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el petionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 30 de mayo de 1979.—
El Ingeniero Comisario de Aguas,
Cázar Luaces Saavedra.

2671.—1.705,00

CONDICIONES

1.^a—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento de Quintanilla del Monte (Burgos)», suscrito en Madrid y junio de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Genaro Daroca Abad, viniendo obligada la Junta Administrativa concesionaria a completar las mismas con la instalación de un sistema de cloración de las aguas, a fin de garantizar la potabilidad de las mismas y pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación esencial en la concesión.

2.^a—Las obras darán comienzo en el plazo de 6 meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levante la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.^a—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

4.^a—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódico para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

5.^a—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario, tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente algún cauce público.

6.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en

el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.^a—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.^a—La administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.^a—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

11.^a—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la Legislación Reguladora de Expropiación Forzosa, concediéndose asimismo, autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad Competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

12.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cual-

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Por resolución de esta Comisaría de Aguas, de fecha 21 de mayo de 1979, se otorga a la Junta Administrativa de Quintanilla del Monte en Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo (Burgos), una concesión para derivar aguas del manantial «Fuente Herrera», «Vadillo», o «Fresneña», (márgenes del río Eterna o Villamayor E-14-04-1), en término municipal de la Junta Administrativa de Villamayor del Río, Ayuntamiento de Fresneña, hasta un caudal de 055 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la localidad, con sujeción a las siguientes

quier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

16.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1979.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
2693.—4.765.00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión de pleno de fecha 21 de junio de 1979, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Modificación de crédito en el presupuesto ordinario prorrogado, por medio de transferencias de unas partidas a otras, por un importe de 2.280.000 pesetas.

Los interesados legítimos, con personalidad para ello, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por los motivos que se señalan en el artículo 684 del mismo texto legal, podrán

interponer reclamaciones, con arreglo a las siguientes normas:

Plazo.—Cinco días, conforme al artículo 8.º R. D. 115/79, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lugar de presentación.—Para los residentes en el término municipal, el Ayuntamiento. Los que no residen en dicho lugar, en la Delegación Provincial de Hacienda.

Organo al que se dirige.—Ilustrísimo Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Aranda de Duero, 22 de junio de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Don Rodrigo Ochoa Vidorreta, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Oficina de mi cargo, contra don Florencio-Francisco-Javier Santos Burón, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Tráfico de Empresas (multa) y cuota por beneficios del ejercicio 1976, por un importe por principal de 141.880 pesetas, más 28.376 pesetas del 20 por 100 de recargo de apremio, y 10.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas, etc., etc., que se ocasionen en la tramitación del mismo, con fecha 9 de junio de 1979, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por acuerdo de fecha 7 de los corrientes, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este expediente como de la propiedad de don Florencio-Francisco-Javier Santos Burón, procedase a la celebración de la misma, para lo que se señala el día 17 de julio del año en curso, a las once horas, en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en esta ciudad, Plaza de Cervantes, 4-1.º, y observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y las reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar en la expresada subasta son los siguientes:

a) Fresadora «Nicolás Correa, S. A.», modelo F2VA, núm. 5110317. Tasada a efectos de subasta, en 270.000 pesetas.

b) Torno, marca Bilcia, número 25, de dos metros de banca. Tasado a efectos de subasta, en 280.000 pesetas.

c) Torno, marca Abaté K. 1.000, de 1,50 metros de banca. Tasado a efectos de subasta, en 100.000 ptas.

2.º Que los bienes anteriormente relacionados, se encuentran en poder de los depositarios don Ernesto García Fernández y don Wenceslao Díaz Carrera, pudiendo ser examinados por aquéllos a quienes interese en «Talleres Albosán», sitos en esta localidad, carretera Madrid-Irún, núm. 25.

3.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 sobre el tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la ineficacia de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencias. — A los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1979. — El Recaudador, Rodrigo Ochoa Vidorreta.